



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04293-2008-PA/TC

LIMA

EMPRESA HILADOS PERU S.A. -
HIPESA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de agosto del 2011

VISTO

El pedido de nulidad -entendido como reposición- presentado en fecha 12 de agosto del 2011 por el representante de la Empresa Hilados Perú S.A. - HIPESA contra la resolución (auto) de fecha 9 de agosto del 2011 que desestimó un anterior pedido para que sea el pleno del Tribunal Constitucional -y no solo su Presidente- quien resuelva su pedido para que el magistrado Urviola Hani se avoque al conocimiento de su causa y actúe como magistrado dirimente; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional contra los decretos y autos que dicte el Tribunal sólo procede -en su caso- el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación. Se resuelve en los dos días siguientes.
2. Que la resolución de fecha 9 de agosto del 2011, suscrita por los magistrados Mesía Ramírez, Álvarez Miranda, Vergara Gotelli, Calle Hayen y Eto Cruz, *desestimó por extemporáneo* un anterior pedido de la Empresa para que sea el Colegiado del Tribunal Constitucional -y no solo su Presidente- quien resuelva su pedido para que el magistrado Urviola Hani se avoque al conocimiento de su causa y actúe como magistrado dirimente.
3. Que a través del presente pedido, la Empresa solicita que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre su recurso de aclaración presentado en fecha 21 de octubre del 2010, el cual hasta la actualidad no ha sido proveído o resuelto por todos los miembros del Colegiado, y asimismo deje sin efecto las resoluciones emitidas, incluida la de fecha 9 de agosto del 2011.
4. Que conforme a la facultad otorgada al Presidente y al Secretario Relator por acuerdo de pleno de fecha 26 de agosto del 2008, este Tribunal Constitucional con resoluciones de fechas 28 de octubre del 2010 y 24 de setiembre del 2010 proveyó el recurso de aclaración presentado en fecha 21 de octubre del 2010 por la Empresa recurrente, decretando la improcedencia del avocamiento del magistrado Urviola Hani, toda vez que el magistrado Landa Arroyo ya había emitido voto en su causa.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04293-2008-PA/TC

LIMA

EMPRESA HILADOS PERU S.A. -
HIPESA

Se advierte así que el recurso de aclaración presentado por la Empresa en fecha 21 de octubre del 2010 ha sido proveído por el Tribunal Constitucional, en las personas de su Presidente y Secretario Relator. Del mismo modo, el Tribunal Constitucional, en las personas de los magistrados Mesía Ramírez, Álvarez Miranda, Vergara Gotelli, Calle Hayen y Eto Cruz, ha proveído el pedido de la Empresa presentado en fecha 5 de abril del 2011. En tal sentido, habiéndose proveído y/o resuelto todos los pedidos promovidos por la Empresa, el de autos debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
ÁLVAREZ MIRANDA
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN
ETO CRUZ**

Handwritten signatures of the magistrates Mesía Ramírez, Álvarez Miranda, Vergara Gotelli, Calle Hayen, and Eto Cruz, and the Secretary-Relator Víctor Andrés Alzamora Cárdenas.

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR